



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), seis (6°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora respecto de que se ordene emplazamiento de la señora María Zoraida Agatón Morera, así como que la empresa de mensajería certificó que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue devuelto porque “la persona a notificar no reside en el lugar indicado por el remitente” y el Banco ejecutante manifestó en la demanda desconocer la dirección electrónica de la ejecutada, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos de que trata el artículo 108 *ibídem*, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la demandada María Zoraida Agatón Morera.

En tal virtud, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en la norma señalada y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si la emplazada no compareciere, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc83ad8552daab49ee4aaca97c9739bc28617945aa6913a42e78d60fc
33f7029**

Documento generado en 07/10/2021 12:21:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**